



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emite el “**PROTOCOLO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA ACTUACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**”.

MANUEL ALONSO GARCÍA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, fracción XV, 19, 20, 24, 27, 48, fracciones II, III, IV, V, XI, XXII, XXXV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, fracción II, 17, fracciones III, IV, V, XV, XVII y XIX de la Ley de Seguridad Pública; 1, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y:

CONSIDERANDO

El actuar de las Instituciones de Seguridad Pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que hace necesario establecer el marco legal para la coordinación y desarrollo operativo respecto de las labores cotidianas que realizan los operadores de la materia.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; considerando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de



acuerdo al artículo 21, párrafos noveno y décimo de nuestro máximo ordenamiento jurídico, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, asimismo, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Con fundamento en el artículo 17, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador cuenta para el despacho de los asuntos que le competen, con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la cual tiene entre otras atribuciones la de realizar las funciones de prevención y reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de los delitos, a través del Secretario de Seguridad Pública, quien a su vez cuenta con el cuerpo de seguridad pública estatal y las unidades administrativas que integran la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de las atribuciones que me confiere el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, me encuentro facultado para ejercer el mando directo de la Policía Estatal, de igual forma, para emitir los documentos normativos que en el ámbito de mi competencia se requieran para el mejor funcionamiento de la Secretaría; en consecuencia, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA ACTUACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



EL PROTOCOLO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA ACTUACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GUARDIA NACIONAL Y LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, surge por la necesidad de atender de manera eficaz los problemas de inseguridad que afectan a la sociedad; entendiéndose que, para alcanzar el objetivo, es necesario que exista una estrecha comunicación y colaboración entre las diversas dependencias que conforman los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Por lo anterior, es necesaria la adopción de medidas basadas en un acervo multidisciplinario de datos objetivos sobre los problemas delictivos, sus causas y las prácticas, que sirva de base para toda estrategia de prevención, atención y erradicación del delito.

DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

De acuerdo con las estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante los primeros tres meses de 2019, el índice de violencia en Puebla aumentó en un 22.7%; en 15 delitos, el Estado de Puebla pasó a tener un registro en el Ministerio Público de 8,470 delitos en el año 2018 a 10,401 reportes de hechos delictivos de enero a marzo de 2019.

El secuestro es el segundo delito que ha incrementado al pasar de 12 incidencias a 31 en un lapso de un año; el acoso sexual ha aumentado en un 79.5%, la violación tanto simple como equiparada incrementó en un 52.4%; y, la violencia familiar se elevó en un 21.6%.

En mérito de lo anterior, en el presente instrumento se establecen políticas institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para colaborar y actuar con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y las Secretarías de Seguridad y Tránsito de los Municipios del Estado de Puebla, en orden de prevenir, atender, sancionar y erradicar la comisión de delitos en el Estado de Puebla.

MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.



3. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica.
4. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
5. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
6. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
7. Ley de la Guardia Nacional.
8. Código Nacional de Procedimientos Penales.
9. Código Penal Federal.
10. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
11. Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas.
12. Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
13. Protocolo de Acceso Más Seguro emitido por el Comité Internacional de la Cruz Roja.
14. Constitución Política del Estado de Puebla.
15. Código Penal para el Estado de Puebla.
16. Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
17. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
18. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo es de aplicación obligatoria y de observancia general para las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que se coordine con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, y las Secretarías de Seguridad y Tránsito de los Municipios del Estado de Puebla, para la atención de los hechos que ocurran en la jurisdicción Estatal y Municipal.

Artículo 2. Todos los servidores públicos que intervengan con razón del presente Protocolo deben hacerlo respetando estrictamente los derechos humanos y teniendo como prioridad la protección de la vida e integridad física de las personas. Sin que estén eximidos del cumplimiento de las demás disposiciones legales que en su caso sean aplicables.

OBJETIVO



Artículo 3. Establecer las acciones coordinadas que deberán llevar a cabo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y las Secretarías de Seguridad y Tránsito de los Municipios del Estado de Puebla, cuando tengan conocimiento de un hecho con apariencia de delito; así como establecer los parámetros y condiciones mínimas que permitan diferenciar y definir el uso de las técnicas y tácticas aplicables al caso de que se trate.

GLOSARIO

Artículo 4. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. Agresor: Persona que lesiona los intereses jurídicamente protegidos, especialmente la integridad física o la vida.

II. Atender: Ocuparse de algo.

III. C5: Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.

IV. Delito: Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

V. Erradicar: Eliminar completamente algo que se considera perjudicial o peligroso.

VI. Estrategia: Plan ideado para dirigir una acción respecto de un hecho, designando el conjunto de reglas que buscan un resultado óptimo.

VII. Orden Público: Observancia de las reglas mínimas de convivencia social que permiten el desarrollo armónico de los integrantes de una comunidad.

VIII. Patrullaje: Es la operación de salvaguarda y vigilancia que realiza uno o más policías en la que recorren un lugar a fin de preservar el orden y la paz pública.

IX. Prevenir: Preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin.



X. Primer Respondiente: Personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

XI. Región: División territorial del Estado de Puebla en seis zonas estratégicas para la operación de la Secretaría de Seguridad Pública.

XII. Sancionar: Aplicar una sanción o castigo a alguien.

XIII. SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.

XIV. Vigilancia: Es la acción, que realiza una persona en cumplimiento de sus funciones policiacas, de observar y/o custodiar un bien.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 5. Los principios que rigen este Protocolo son los siguientes:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- II. Proteger la vida e integridad física de las personas.
- III. Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social.
- IV. No discriminación.

DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE INTERVENCIÓN

Artículo 6. Tanto la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y las Secretarías de Seguridad y Tránsito de los



Municipios del Estado de Puebla, designarán al servidor público responsable de intervenir en los hechos de los que han tenido conocimiento, para acudir al lugar de los hechos.

INFORMACIÓN NECESARIA

Artículo 7. Es obligación del Policía Primer Respondiente informar detalladamente al Agente del Ministerio Público los pormenores del lugar y la naturaleza de los hechos.

ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD. PRIMER RESPONDIENTE

Artículo 8. La autoridad que se encuentre más cercana al lugar donde se desarrollen los hechos son los primeros respondientes y tendrán el mando de las acciones hasta en tanto no se encuentren en el lugar las otras autoridades mencionadas.

Artículo 9. El primer respondiente, ante una situación que implique la protección y/o salvaguarda de un bien superior como es la vida de alguna persona, deberá privilegiar ésta sobre la persecución y/o detención.

Deberá llamar inmediatamente a los servicios médicos para que hagan una valoración de la salud de la víctima, con la finalidad de determinar cuál será el siguiente paso a seguir (presentación de la denuncia ante Agente de Ministerio Público o trasladarla a un nosocomio para que sea atendida a la brevedad posible)

Artículo 10. Posterior al análisis de la situación de la víctima, el primer respondiente deberá resguardar el lugar de los hechos.

DEL PATRULLAJE

Artículo 11. El patrullaje tiene la función de disuadir la comisión de faltas administrativas y hechos con apariencia de delito, así como la proximidad social de la autoridad para responder de manera eficaz ante la comisión de hechos delictivos.



Artículo 12. Para designar el mejor tipo de patrullaje (terrestre o aéreo), será necesario analizar el sector, la hora, día, iluminación, población para evaluar los recursos a fin de trabajar de acuerdo a ello.

Tanto la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, y las Secretarías de Seguridad y Tránsito de los Municipios del Estado de Puebla, designarán los efectivos y/o unidades encargadas de realizar el patrullaje en cada sector.

Artículo 13. Para la planificación del patrullaje, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Situación delincencial.- delincuencia común, organizada o juvenil.
- b) Población.- cantidad de colonias, zonas marginadas, residenciales y rancherías.
- c) Topografía.- vías de acceso que faciliten acceso vehicular, puentes ríos, barrancas.
- d) Zonas.- comerciales, bancarias, industriales, habitacionales o residenciales.
- e) Instituciones importantes.- escuelas, templos, zonas gubernamentales.

PROCESO DE INTERVENCIÓN

Artículo 14. El C5 será el encargado de canalizar los apoyos o llamados de auxilio a las autoridades más cercanas para la atención y seguimiento de acciones, siguiendo el Protocolo de Acceso Más Seguro y/o el que corresponda.

Artículo 15. El policía primer respondiente, a través de la realización de sus funciones de prevención, reacción e investigación genera el primer contacto, traducéndose éste como, la intermediación del agente de seguridad y el ciudadano, para efectos de investigación, prevención o identificación.



Artículo 16. El policía primer respondiente puede iniciar su actuación bajo los siguientes supuestos:¹

a) Denuncia.- Al recibir la denuncia presentada por cualquier persona, autoridad coadyuvante o servicio de emergencia, misma que deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración del hecho, la indicación de quién o quiénes lo hayan cometido y todo lo que le conste al denunciante.

Una vez recibida la denuncia, el policía primer respondiente, deberá informar a su superior jerárquico y al Ministerio Público, esta acción se realizará por cualquier medio de comunicación y de forma inmediata, a efecto de que éste coordine la investigación, privilegiando siempre la seguridad.

Si derivado de la denuncia hubiera algún detenido, se le informará los derechos que le asisten, se le informará el motivo de la detención y se le realizará una inspección por motivos de seguridad.

Cuando en la denuncia se aporten indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, el policía primer respondiente, documentará la recepción por escrito, y en su caso, con soporte fotográfico o videográfico e; iniciará el registro de cadena de custodia.

b) Flagrancia.- Se entiende que hay flagrancia cuando: a) el individuo es detenido en el momento de estar cometiendo un delito y; b) la persona sea sorprendida cometiendo el delito, e inmediatamente sea perseguida de forma material e ininterrumpidamente, o, sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido en la comisión del delito con ella, y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Ante la flagrancia de un hecho posiblemente delictivo, el policía primer respondiente, valora la situación que se suscita en el lugar de los hechos identificando los riesgos; por lo que tomará las medidas necesarias para neutralizar, eliminar o minimizar los riesgos.

Si dadas las circunstancias no es posible realizar la detención, el policía primer respondiente informará de manera inmediata a su superior jerárquico la existencia de riesgos y la necesidad de

¹ Descripción del Procedimiento. Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.



apoyo, éste determinará el plan de acción que deberá llevar a cabo el policía primer respondiente para llevar a cabo la detención.

USO DE LA FUERZA

Artículo 17. Cuando el policía primer respondiente procede a la detención, se establece el tercer nivel de contacto; de acuerdo con la resistencia que presente la persona a detener, se emplea el uso legítimo de la fuerza, atendiendo como mínimo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad, legalidad y estricta necesidad.

Dependiendo que institución sea la primera en atender el hecho delictivo, el policía primer respondiente aplicará el manual de uso de la fuerza que le corresponda con motivo de su adscripción.

DOCUMENTACIÓN DE LUGAR Y HECHOS

Artículo 18. El policía primer respondiente, generará un archivo (fotográfico, de video y cualquier otra información que resulte de utilidad), a fin de fijar los hechos y en su caso hacer constar que su actuar fue en estricto apego a los Derechos Humanos.

PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 19. En caso de que exista algún detenido por el hecho catalogado como delito, el Policía Primer Respondiente deberá actuar conforme lo marca el “PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN. PRIMER RESPONDIENTE”, deberá resguardarlo para evitar una posible fuga y/o que siga ejerciendo daño a la víctima, para que posteriormente sea puesto a disposición del Ministerio Público; exhortando a la víctima a presentar la denuncia correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se derivará a la víctima a la instancia correspondiente.

INVESTIGACIÓN DE HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO



Artículo 20. La investigación de los hechos cometidos que tengan apariencia de delito, estarán a cargo de la Fiscalía, quien sin demora deberá realizar las diligencias necesarias con el apoyo de las autoridades que intervinieron.

ACCIONES POSTERIORES A LOS HECHOS

Artículo 21. Las autoridades intervinientes en los hechos, deberán recabar la información correspondiente y rendir informe inmediato a sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Entrando en vigor el presente Protocolo, quedarán sin efectos los suscritos anteriormente.

TERCERO. Independientemente de la publicación del presente instrumento, se ordena comunicar a todas las Autoridades mencionadas en este Protocolo, a través de oficios y circulares, según corresponda, para su conocimiento y aplicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 26 DE MAYO DE 2019

**MAESTRO MANUEL ALONSO GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA**